



Villavicencio, 25 de junio de 2024

DE: Rectoría

PARA: Docentes y directivos docentes I.E Luis Carlos Galán Sarmiento.

ASUNTO: Debido proceso con respecto al observador digital de la plataforma GESTACOL y activación de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.

Cordial saludo estimados docentes y directivos docentes,

A través de la presente me permito recordar el compromiso de cada uno de ustedes con respecto a:

1. Registro oportuno en el observador del alumno

Me permito citar una de las funciones del docente de aula de acuerdo con la Resolución 003842 del 2022:

2.1.3 FUNCIONES

13.: *Presentar informes a los estudiantes y familias o acudientes sobre la situación personal y académica (registro escolar, disciplina, inasistencias, constancias de desempeño, entre otras) de **manera regular** y al **cierre de los periodos académicos**.*

Lo cual coincide con el artículo 23 del Manual de Convivencia de la IE Luis Carlos Galán Sarmiento, que establece:

ARTICULO 23 DE LOS INSTRUMENTOS PARA LA ATENCIÓN DE FALTAS Y SITUACIONES

A. OBSERVADOR DEL ESTUDIANTE: *Es un registro escrito en el módulo de la plataforma Gestacol habilitado para este fin, de seguimiento de los estudiantes; donde se mencionan comportamientos observados, actitudes positivas y eventos y galardones obtenidos, reconocimientos, exaltaciones, etc. que merezcan relevancia. De igual forma, las acciones de apoyo, acompañamiento, seguimiento y la implementación de acciones reparadoras; que son encaminadas por parte de los docentes y directivos docentes de la institución, en la búsqueda de garantizar una convivencia escolar armónica y pacífica; fundamentada en el respeto de los valores humanos, sociales sexuales y reproductivos.*

Por lo anterior, cuando un docente conoce u observa la ocurrencia de una situación o falta, debe hacer el correspondiente registro en la plataforma GESTACOL y encaminar las acciones, según lo establecido en el Manual de Convivencia.

2. Activación de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.

El desconocimiento de la Ley no exime de su cumplimiento, por lo tanto, me permito recordar que es deber de cada uno de ustedes leer y atender las disposiciones de la **LEY 1620 DE 2013** “Por el cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y formación para el ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar”.

De igual forma, tener presente nuestro Manual de convivencia en su **CAPÍTULO IV - RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR** donde se especifica cómo activar la Ruta.

Recuerden que ante cualquier tipo de vulneración a los derechos de un NNA, más aún cuando se tiene conocimiento de la ocurrencia de un delito contra un menor, es deber del primer respondiente (quien se entera de la situación) informar **inmediatamente** a las autoridades competentes que aplique para la atención o protección del menor.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO

NIT. 800.190.618 – 7 – Inscripción No. FOE08014 Villavicencio.

Plantel Oficial creado mediante ordenanza No. 004 de diciembre 20 de 1991.

Aprobado mediante Resolución No. 963 de octubre 6 de 2000, emanada por la Secretaría de Educación Departamental para el nivel de Pre-escolar, Educación Básica y Media Técnica, Calendario A, Jornada Diurna

Las autoridades competentes son:

- Entidades de salud (IPS, EPS, ESE, Hospital)
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF): 141 correspondencia.meta@icbf.gov.co
lida.marino@icbf.gov.co
- Fiscalía: Línea 122
- Policía de infancia y adolescencia: 123, 3202649342 mevil.ginad@policia.gov.co ;
mevil.sepro@policia.gov.co
- Comisaría de familia: comisariadefamilia2@villavicencio.gov.co

Es decir, aquellas situaciones URGENTES en las que se tenga conocimiento de maltrato, abandono, violencia sexual u otros, es deber del primer respondiente (sea docente, docente orientador, director de curso o directivo) informar inmediatamente a las autoridades que corresponda. Una vez se realiza el reporte, se debe informar a orientación escolar para fines de seguimiento al caso o atención a las recomendaciones de orientación.

En casos de violencia sexual, no se debe esperar una verificación de los hechos por parte del(la) docente orientador(a) porque NO es función del(la) orientador(a) hacer indagaciones sobre los presuntos hechos victimizantes e incurrir en la revictimización del menor. Esas entrevistas al menor debe hacerlas un psicólogo forense o profesional clínico que delegue ICBF, la Comisaría de familia, Entidades de Salud o Fiscalía según aplique.

Es importante tener en cuenta que aquellos casos de abuso sexual que ocurren en el contexto familiar se reportan a Comisaría de familia, sin aviso a la familia, solicitando apoyo de la Policía de Infancia y Adolescencia para el traslado del menor. Cuando se presume que la familia no está implicada, se le informa a la familia lo sucedido y se reporta al ICBF. En ambos casos se debe enviar inmediatamente a la entidad de salud (IPS, EPS, ESE, Hospital) para la atención médica interdisciplinar. Recuerden que este expediente médico será un material probatorio en el proceso de denuncia ante la fiscalía, motivo por el cual es necesario realizarlo.

Sin otro particular, agradezco su atención y aplicación de lo aquí descrito.

Atentamente,

AUBE ELENA PUENTES SÁNCHEZ

Rectora

Institución Educativa Luis Carlos Galán Sarmiento